

## AL M.I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

**Concepción Vinader Conejero**, portavoz del grupo municipal socialista de este Ayuntamiento y en representación del mismo, digo:

El pasado día 2 de noviembre se publicó en el BOP de Albacete el anuncio de exposición pública de la Modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros sean prestados por entidades locales** de este ayuntamiento, para que en el plazo de 30 días se pudieran formular las alegaciones que se estimen oportunas. Es por lo que presentamos las siguientes

## ALEGACIONES

**PRIMERA.**-La modificación de la tasa se aprobó en el Pleno de la Corporación del pasado 21 de octubre. El expediente del Pleno que sirvió para la tramitación del acuerdo carecía del informe previo y preceptivo de Intervención.

Si bien es cierto que la modificación de la tasa no requiere una mayoría especial para ser aprobada (es suficiente mayoría simple), el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, en su Artículo 4 apartado h) establece entre sus funciones:

*"La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el **dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas**. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación."*

Se trata de la modificación de la tasa del servicio de agua potable y se ha de garantizar que el Ayuntamiento no recauda, por ese concepto, más de lo que el servicio le cuesta. Si se recaudará más se contravendría el Artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que el importe de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades municipales, no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

Para eso, además del informe técnico-económico, es necesario y lógico que exista un informe de intervención que asegure que con la subida de la tasa no se va a recaudar más de lo que cuesta prestar ese servicio. Estamos ante uno de los supuestos del artículo 4, h antes mencionado, se trata de una modificación de un servicio (la tasa que lo financia) con una innegable repercusión económica.

De acuerdo con la legislación vigente, desde Secretaría si se ha emitido el correspondiente informe jurídico que consta en el expediente y sin embargo, no existe informe de Intervención. El expediente no se ha tramitado correctamente y, por lo tanto, debería iniciarse de nuevo una vez completado con el preceptivo y necesario informe de intervención.

**SEGUNDA.**-La modificación de la tarifa se basa en un informe técnico-económico que contiene errores en la imputación de gastos y omisiones en el cómputo de ingresos.

**\* Imputación excesiva de gastos.**

- A1.- Costes Directos - Gastos de personal.- El informe, cifra los gastos directos de personal en 132.493,79 euros que corresponden a tres fontaneros (uno de ellos lector) y al 80 % del coste de dos albañiles (un oficial y un peón).

Es notorio que estos trabajadores desempeñan su función tanto para el servicio de agua potable como para los servicios de alcantarillado y depuración, por lo tanto, parte de su coste debería excluirse. En el caso del "fontanero/lector" cuyo coste suma 29.597,68 euros, sin duda, al menos el 50 % de ese importe debe aplicarse al alcantarillado y depuración.

Esto supone que por este concepto se deberían detraer, al menos, **14.798,84 euros** del total de costes directos los que corresponden al 50% del fontanero/lector suponiendo que el resto de trabajadores no realizan tareas para los servicios de alcantarillado y depuración. Si el resto de trabajadores desempeñan funciones en el servicio de alcantarillado y depuración, la cantidad a deducir debe ser mayor.

- B.- Gastos Indirectos.-

B.1.- Costes de Administración: 15.000 euros

Estos costes se refieren a programas informáticos, seguros de responsabilidad civil, reparto de facturación, material de oficina, teléfono, parte proporcional de tesorería, etc.

B.2.- Otro Personal: 51.920,40 euros.

Estos gastos incluyen el 75 % del coste del personal encargado de la administración (atención a usuarios, cambios de domiciliación, gestión de altas y bajas del servicio, cambios de titularidad, etc.), el 75 % del coste del Jefe del servicio y el 30 % del coste del jefe de servicio de obras.

Los gastos de administración deben imputarse a la gestión, tanto del servicio de agua como al de alcantarillado y depuración que se cobran en el mismo recibo, con el mismo programa de gestión, el mismo teléfono, base de datos, etc.

Los tres trabajadores gestionan también conjuntamente el servicio de aguas y el de alcantarillado y depuración, además de otras tareas que justificarían las deducciones del 25 % en el caso del administrativo y el jefe de servicio y del 70 % en el caso del jefe de obras (wimax, obras, instalaciones, alumbrado público, etc.).

Los costes y la recaudación prevista del servicio de aguas, es similar a la de los servicios de alcantarillado y depuración, por lo tanto lo más ajustado y razonable sería imputar solo el 50 % de este coste a agua y el otro 50 % a alcantarillado y depuración.

Según la cuenta general del año 2015, los derechos reconocidos por alcantarillado y depuración sumaban 255.820,16 (habría que sumar la recaudación adicional por vertidos contaminantes) mientras que los de agua 282.279,08.

Por este concepto deberían reducirse de los gastos imputados un total de **25.960,20 euros**.

### 3.- Inversiones y mejoras.

El concejal pretende ejecutar mejoras de la red por importe de 121.558 euros por las que se imputan como gasto del servicio, 9.251,22 euros anuales de amortización.

Proponemos que estas obras y mejoras se financien en su totalidad con cargo a planes provinciales con los que se reduciría su coste para el municipio al menos en un 50 %.

En todo caso, algunas de las imputaciones por amortización, sino todas, **incluyen IVA y no es correcto**. El IVA se deduce, por lo tanto se debe excluir del cálculo de las amortizaciones anuales. A modo de ejemplo, para la solera del depósito, se estima un coste de 13.500 euros más IVA que suma 16.335 euros y se amortiza por este último importe erróneamente.

En cuanto a la mejora del pozo de San Miguel. Se dice que con el caudal previsto, se ahorrarían 4.000 euros anuales en electricidad, el coste de la obra es de 15.000 euros (no se dice si es un importe con IVA o sin él), por lo tanto se pagaría en menos de 3 años con su propio ahorro, entonces, porque se aplican 1.375 euros de amortización anual por 7 años. Habría que eliminar la amortización, o si se incluye esta, habría que reducir el coste de la energía eléctrica en 4.000 € anuales.

Por este concepto se reduciría el coste en **1.375 euros**.

### \* Menor imputación de ingresos

#### 1.- Ingresos Facturación por obras realizadas en las instalaciones de contadores y acometidas.

Los operarios del ayuntamiento, cuyo coste se ha imputado al servicio, realizarán y cobrarán las obras necesarias para las nuevas acometidas de acuerdo con los precios establecidos en la ordenanza, así como el coste de los nuevos contadores cuyo coste sitúa la ordenanza entre 83,72 y 729,89 según el calibre del contador instalado. Por este concepto el ayuntamiento ingresará no menos de **10.000 euros anuales que no están incluidos en el informe**.

#### 2.- Se incluye un nuevo concepto de ingreso en la tasa.

El desprecintado de un contador sin servicio que se quiera dar de alta devengará una tasa de 39,70 euros. Este nuevo ingreso **no está ni estimado ni contemplado** en el estudio económico financiero.

**TERCERA.**-El total de m3 facturados en 2015, según el informe económico financiero, es de 404.324 m3, incluidos 63.119 m3 imputables al consumo de edificios y otros contadores del ayuntamiento.

El coste total estimado del servicio es de 375.303,69 euros, por lo tanto, cada m3 facturado cuesta 0,93 euros. Los 63.119 m3 consumidos por los edificios municipales, son generados por

servicios como deportes, obras, cultura, parques y jardines, edificios de administración general, colegios, escuelas municipales, piscinas, etc. por lo tanto, el servicio de agua potable debería considerar **58.516 euros** adicionales como ingresos y el ayuntamiento imputar este coste a los otros servicios mencionados y no financiarlo con la tasa de agua.

No es razonable que los usuarios de la red de agua potable, paguen el coste del agua y la depuración de todos los servicios municipales.

#### **CUARTA.-**

##### **Inconsistencias y evolución negativa en los datos del informe Técnico-Económico.-**

La evolución de los padrones de agua de los últimos años es la siguiente:

AÑO	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
PADRON EU	317.494	313.357	309.870	321.767	<b>310.855</b>	<b>286.898</b>	<b>271.913</b>
PADRON M3	500.697	494.891	484.239	<b>490.000</b>	<b>485.000</b>	<b>381315</b>	340.706
EU/M3	0,63	0,63	0,64	0,66	0,64	0,75	0,80

Los valores de m3 facturados en 2012 y 2013 y la facturación total de 2013 (valores en rojo) han sido estimados. Solo se nos ha facilitado la facturación de 2012 (en euros) y los datos completos de los dos últimos trimestres de 2013, a partir de estos hemos estimado el resto.

Como se ve se está produciendo un importante reducción de la facturación en 2014 y 2015, una reducción de ingresos de 24.000 euros en 2014 y 38.000 euros en 2015.

Ante esta reducción de ingresos, lo más sencillo para el gestor del servicio es elevar las tasas (elevar los precios) y no plantearse como se puede mejorar la gestión. ¿Qué está produciendo esa reducción de la recaudación y de los M3 facturados?

Podemos estar ante causas sobre las que podamos actuar, contadores averiados, errores en el informe técnico-económico, importantes consumo que estuvieran desviándose hacia redes de comunidades de regantes, etc. O quizás causas sobre las que poco podemos hacer (cierre de empresas, caída natural del consumo, etc.), si bien estas son poco probables ante el incremento registrado de contadores.

Entendemos que de un estudio detallado de estas causas podremos obtener información que nos permita evitar la necesidad de subir la tasa.

Existen datos erróneos en el informe técnico-económico que ha servido de base en el expediente de la modificación de la ordenanza. En concreto, en su página 15 informa que la cantidad total de m3 contabilizados es de 403.825,03 m3 y el consumo atribuido al tramo de 0 a 12 m3 es de 30.619 m3. En la información facilitada por el ayuntamiento, con posterioridad, a petición del grupo municipal socialista, los metros cúbicos totales contabilizados en 2015

suman 428.182, 71 m3 y los consumos por tramos son diferentes a los reflejados en el informe técnico - económico del expediente de pleno. Hay una contradicción evidente.

Se solicita por lo tanto, se comprueben los datos y una vez corregidos , se vuelva a emitir informe técnico-económico que permita decidir con mejor criterio, evitando subir la tasa en la medida propuesta.

**QUINTA.**-Si al informe técnico-económico, le aplicamos alguna o todas las correcciones enumeradas en las alegaciones SEGUNDA y TERCERA, los ingresos anuales previstos serían superiores a los gastos anuales previstos.

Los gastos previstos en el informe suman 375.303,69 a los que habría que deducir, al menos, las siguientes cantidades:

- Gastos de personal directos ..... 14.798,84.
- Gastos indirectos .....25.960,20.
- Amortizaciones ..... 1.375.

Una reducción total de 42.134,04 que reduciría los gastos previstos hasta 333.169,65 euros.

En cuanto a los ingresos estimados (285.566,54 €) deberían incrementarse al menos en 68.516€ (10.000 € de facturas por nuevas acometidas y 58.516€ por la valoración de los consumos municipales) lo que dejaría los ingresos en 354.082,84, todo ello sin aplicar la subida prevista que supondría al menos 70.000 euros.

Por lo tanto la ordenanza contravendría el Artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que el importe de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades municipales, no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, en el mismo sentido se manifiesta el Artículo 19.2 de la Ley 81/1989 de Tasas y Precios Públicos.

**SEXTA.**- Se han computado como gasto, amortizaciones de obras que todavía no se han ejecutado. No se puede considerar inversiones futuribles, inversiones que no se han realizado como costes.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS** se admita este escrito y teniendo en cuenta las manifestaciones que en el mismo se contienen se anule la modificación de la ordenanza nº 8, aprobada en el pleno del pasado 21 de octubre, por entender que es contraria a Ley.

En Caudete a 19 de noviembre de 2.016.